

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA-FACULTAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y EL LABORATORIO TECNOLÓGICO DEL URUGUAY (LATU) PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

En Montevideo, el cinco de octubre del año dos mil dieciséis, **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República- Facultad de Información y Comunicación, en adelante UdelaR, representada por su Rector, Dr. Roberto Markarián, y la Decana (I) Ing. María Urquhart con domicilio en 18 de julio 1824, Y **POR OTRA PARTE:** el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (en adelante LATU), representado por su Presidente Fernando Fontán, con domicilio en Av. Italia 6201, Edificio Sede Central, Montevideo, por otra parte acuerdan la celebración del siguiente Convenio específico:

ANTECEDENTES:

I.- Habiéndose firmado oportunamente el convenio marco institucional entre la UDELAR y el LATU con la finalidad de cooperación y apoyo para las actividades académicas que desarrollan ambas instituciones y estableciendo que los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica así como la formación de recursos humanos con capacidades para el desarrollo profesional.

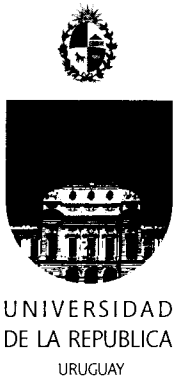
II.- Que ambas partes expresan en notas complementarias su interés en la realización del siguiente convenio específico, acuerdan:

OBJETO:

PRIMERO (Objeto específico).- El objetivo del presente convenio es facilitar la realización por parte de los alumnos de cuarto año de la Licenciatura en Comunicación (opción Organizacional) de FIC, de trabajos vinculados a los temas que desarrolla el LATU, en acompañamiento con el docente, un diagnóstico y una propuesta de plan de comunicación. Podrá obtenerse productos de comunicación los cuales se entregarán al LATU. El Instituto de Comunicaciones de la FIC podrá enviar estudiantes cada año para prácticas pre-profesionales en el LATU por un período de hasta 12 meses para cada uno en modalidades y condiciones que se establecerán más adelante. La realización de las prácticas pre profesionales tiene como objetivos fundamentales mejorar la capacitación y competencias de los estudiantes, adquiriendo experiencia mediante el desempeño de actividades que tengan vinculación con la profesión para la que se preparan, y que al mismo tiempo sean de utilidad para LATU.

DERECHOS Y DEBERES:

SEGUNDO: (Selección de los estudiantes).- La adjudicación de los estudiantes se efectuará por la Facultad de Información y Comunicación, a través del Instituto de Comunicación, quien dispondrá la elección de los alumnos de acuerdo a las necesidades académicas y de créditos que cada estudiante requiera a juicio de los docentes responsables.



TERCERO: (Plazo de las prácticas pre profesionales).- El plazo de las prácticas de los estudiantes beneficiarios será de hasta 12 meses.

CUARTO: (Obligaciones de los practicantes).- Bajo la tutela de los funcionarios designados a los efectos por el LATU o por los docentes tutores de los practicantes cumplirán las actividades formativas que se les asignen. Cumplirán las órdenes que les impartan los jefes dentro de sus competencias, manteniendo la discreción y reserva de los hechos o datos del LATU que tengan conocimiento por el desarrollo de sus actividades, así como de las claves de acceso a las aplicaciones y plataformas informáticas de la organización.

QUINTO: (Régimen de cumplimiento de las actividades).- Estas actividades se cumplirán obligatoriamente en el régimen de un mínimo de 12 horas mensuales (incluye traslado) en promedio, en las horas diarias y de días por semana que se determine por los Servicios en cuyo ámbito se desempeñen.

SEXTO: (Confidencialidad).- Sin perjuicio de la actividad que desarrollen, los estudiantes deberán dar un tratamiento confidencial a toda la información de la cual tomen conocimiento durante el desarrollo de la misma, cualquiera sea su soporte. Este deber se extenderá durante todo el período de duración de la práctica, así como luego de finalizada la misma.

SÉPTIMO: (Régimen de asistencia).- La asistencia de los practicantes al desempeño de sus actividades se controlará por LATU en coordinación con los docentes a cargo por la FIC y las omisiones que se comprueben darán lugar a observaciones, sin perjuicio de la caducidad automática por inasistencias que se prevé en este convenio.

OCTAVO: (Irregularidades).- Ante hechos o situaciones irregulares en los que hubieren tenido participación practicantes, LATU podrá aplicar respecto de estos los mismos procedimientos administrativos establecidos para sus funcionarios, con el fin de dilucidar esos hechos y deslindar responsabilidades, estando obligados los practicantes a prestar la colaboración que se les solicite. Igual obligación tendrán en los casos de procedimientos disciplinarios, respecto a los hechos que se investiguen en los que hubieren tenido participación o conocimiento.

NOVENO: (Cese de las prácticas).- Las prácticas pre profesionales de los beneficiarios finalizarán cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Caducidad automática por haber incurrido en cinco inasistencias injustificadas, con o sin aviso durante el período.

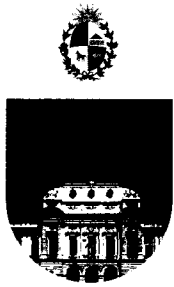
b) Cese unilateral a solicitud de LATU donde desarrolla actividad el practicante, por causa de comportamiento irregular o notoria mala conducta, debidamente comprobada.

c) Cese unilateral a solicitud de LATU donde desarrolla actividad el practicante por ineptitud en el cumplimiento de sus funciones, debidamente comprobada.

d) Extinción por vencimiento del plazo de la práctica pre profesional.

Los ceses unilaterales establecidos en los literales c) y d) deberán ser notificados previamente a las autoridades universitarias correspondientes.

DÉCIMO: (Evaluación de desempeño).- Los beneficiarios practicantes serán evaluados en cuanto a las actividades que desarrollan al finalizar el período de su práctica y también de su prórroga, si ella hubiere existido.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Dicha evaluación será comunicada preceptivamente a la Institución de enseñanza de la que proviene, y una copia de la misma, así como una constancia suscrita por el Director del Servicio correspondiente conteniendo un resumen de las actividades desarrolladas por el practicante serán entregadas al mismo al finalizar la práctica.

DECIMOPRIMERO: (Relación laboral).- Los estudiantes beneficiarios de las prácticas pre profesionales, no tendrán ningún vínculo de naturaleza laboral, profesional ni funcional con el LATU, ni generarán ninguna clase de derechos a su favor para con el mismo.

DECIMOSEGUNDO: (Plazo del convenio).- El plazo del presente convenio será de un año, renovable por iguales períodos salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, la que deberá realizarse con una antelación de sesenta días calendario y no podrá en ningún caso, verificarse hasta la culminación del correspondiente año lectivo. Lo antes mencionado es sin perjuicio de la evaluación y seguimiento de las actividades del Convenio, realizada por ambas Instituciones mediante informe escrito al finalizar cada año lectivo, la que en caso de ser negativa, cualquiera de ellas podrá rescindirlo.

Para constancia de lo actuado se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.-

Dr. Roberto Markarián
Rector
UDELAR

Ing. Fernando Fontán
Presidente
LATU

Ing. María Urquhart
Decana (i)
FIC